

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LOS DERECHOS DE SALUD DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 9 de marzo de 2007 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Sr. Conseller de Sanidad, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de los Derechos de Salud de Niños y Adolescentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al Anteproyecto de Ley se remitió a esta Institución la siguiente documentación:

- a) Informe Justificativo del inicio de la necesidad y oportunidad de la iniciativa legislativa relativa al Anteproyecto de Ley.
- b) Memoria económica.

De manera inmediata el Presidente del CES-CV convocó a la Junta Directiva del CES-CV, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 27 de marzo y 2 de abril de 2007 se reunió en Castellón en sesión de trabajo la Junta Directiva para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de los Derechos de Salud de Niños y Adolescentes, que fue elevado al Pleno del día 2 de abril de 2007 y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, tres Títulos con sus correspondientes Capítulos, un total de 28 artículos, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge una sucinta enumeración de la normativa internacional, estatal y autonómica destinada a proteger los derechos de los menores. Entre éstas, destaca la Ley 1/2003 de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunitat Valenciana, que reconoce y garantiza los derechos de los pacientes como expresión de respeto a su dignidad humana. No obstante, al tratarse de una norma general, se hace necesario abordar de una manera más específica los derechos que deben garantizar el mejor desarrollo físico y psíquico del niño y de los adolescentes, favoreciendo su incorporación a la vida adulta en las condiciones más idóneas de salud y posibilitando que la sociedad futura sea más saludable.

El **Título Preliminar** consta de dos Capítulos y comprende los artículos 1 a 3, regulándose el objeto y ámbito de la Ley, así como los derechos generales de los niños y adolescentes.

El **Título I “Derechos Específicos”**, se encuentra distribuido en siete Capítulos, con un total de 18 artículos. En el mismo se enumeran los derechos específicos relacionados con el nacimiento y la lactancia materna. Asimismo, se articulan los derechos de Promoción de la Salud, los derechos del niño hospitalizado, la atención especial al adolescente y el derecho a un medio ambiente saludable.

El **Título II “Derechos de los niños y adolescentes en situación de alta vulnerabilidad”**, cuenta con 7 artículos distribuidos en cuatro Capítulos. El Capítulo I regula los derechos específicos de los niños con discapacidad y enfermos crónicos. El Capítulo II contempla los derechos específicos de los niños y adolescentes portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Por su parte, el Capítulo III contiene los derechos del menor en situación de desprotección social. Por último, el Capítulo IV recoge una serie de medidas para la prevención, detección y atención al maltrato infantil.

La **Disposición Derogatoria Única** establece la derogación de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** establece el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley para adoptar reglamentaria las medidas técnicas y organizativas necesarias para su desarrollo.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Al igual que se ha venido recogiendo en dictámenes anteriores, el CES-CV considera que el texto normativo debería ajustar su terminología a los criterios de perspectiva de género.

Por otra parte, aquellas referencias que hace el Anteproyecto de Ley al DOGV debería sustituirse por la denominación actual Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV).

El CES-CV entiende que el Anteproyecto de Ley reconoce determinados usos y costumbres sociales, comerciales y publicitarias contrarios a la salud del menor, si bien echa en falta medidas concretas que garanticen la protección de los menores.

Al hablarse en el Anteproyecto de Ley de los derechos del niño, en particular de la escolarización de los niños hospitalizados, el CES-CV sugiere que debería tenerse en cuenta la opinión del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana y del Consejo Escolar Valenciano.

Por último, CES-CV considera más adecuado que la Disposición Derogatoria Única de esta Ley figure con anterioridad a las Disposiciones Finales.

#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Exposición de Motivos.**

Al hacer referencia en la Exposición de Motivos al Título Preliminar, el CES-CV considera más adecuado que figure el concepto “una de las etapas más vulnerables de la vida”, en lugar de la que aparece en el mismo (la etapa más vulnerable de la vida).

Por su parte, cuando se hace referencia en esta Exposición de Motivos al Consentimiento Informado de los menores, el Comité propone que se añadiera, tal y como figura en el artículo 15 de la Ley, “en armonía con los deberes de los padres o tutores”.

El CES-CV considera más adecuado al hacer referencia a la “Estrategia Europea de Salud y Medio Ambiente, que se incluya, igualmente, la referencia a las Consellerías competentes.

##### **Artículo 3 Derechos generales**

Sería más adecuado que el término “calme su dolor”, que aparece recogido en el apartado 2 de este artículo, se sustituya por el de “tratamiento adecuado del dolor”.

##### **Artículo 4. Derechos relacionados con el nacimiento**

Si bien la Ley contiene el derecho de la mujer a que se reduzca su dolor en el parto por los mejores medios disponibles, el CES-CV estima que debería garantizarse dicho derecho.

##### **Artículo 10. Derechos de salud en el medio escolar**

El Comité propone una modificación del primer párrafo de este artículo, con el siguiente tenor:

“1. Para que los menores escolarizados, con problemas médicos crónicos, que necesiten atención sanitaria...”

**Artículo 24. Derechos de los niños y adolescentes portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)**

El CES-CV considera que no debería incluirse el calificativo “mayor” al referirse al desarrollo normal de la vida de los niños y niñas y adolescentes con esta sintomatología.

**Artículo 26. Atención hospitalaria en los menores sobre los que se han adoptado medidas de protección**

El Comité propone que el tiempo de permanencia de los menores en el hospital, por motivo de desamparo y en el que la Generalitat asume su tutela, sea el menor posible.

**Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario**

Dado que las dos medidas más importantes que se ponen en marcha con este Anteproyecto de Ley (coordinación y adscripción a centros escolares, recogidas en los artículos 10.1 y 2 y 24.b) deben ponerse en marcha en un plazo de 6 meses, el Comité considera que el desarrollo reglamentario a que hace referencia esta Disposición Final debería ajustarse a este mismo plazo.

**V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de los Derechos de Salud de Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*